

Radicado: 010-2023-00212-00
Proceso: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Demandante: FRANKLYN JOAO VELOSA MOSQUERA y otros
Demandado: JOSÉ MIGUEL DÍAZ GARAVITO y otros

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, informando que se encuentra integrado el contradictorio y se surtieron los traslados de ley; pasa para lo que estime conveniente proveer.
Bucaramanga, 15 de diciembre de 2023

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial, se ordena fijar como fecha para celebrar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., para los días **22 y 23 DE MAYO DE 2024 A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 a.m.)**.

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, se advierte que la señalada audiencia se realizará bajo la plataforma virtual LIFESIZE para lo cual previamente por secretaría se enviará a la dirección de correo electrónico de los apoderados, partes y demás intervinientes reportada en la demanda y/o contestación de la misma, la invitación correspondiente para que en la fecha y hora programada se puedan conectar, accediendo a través del link que se denomina “unirse a la reunión”.

De igual forma se indica a los apoderados, a las partes y demás intervinientes que podrán comunicarse previamente al teléfono 3187079912, en caso de presentar problemas para la conexión o de necesitar ayuda para la misma.

Se precisa que a la audiencia deberán concurrir tanto los demandantes, como los demandados, para que absuelvan los interrogatorios que en debida forma se hayan requerido o, que decida de oficio realizar el Despacho, situación frente a la cual se resalta, que la inasistencia de alguna de las partes hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan la demanda o la contestación, según el caso, conforme lo enseña el numeral 4º del artículo 372 ibídem.

Se advierte que la parte o apoderado que no concurra a la audiencia, se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Siendo necesaria la práctica de pruebas, de conformidad con el parágrafo del numeral 11 del art. 372 del C.G. del P. se procede a decretar las pruebas que, debida y oportunamente, fueron solicitadas por las partes y las que de oficio se estimen pertinentes teniendo en cuenta para ello la facultad oficiosa prevista en los artículos 169 y 170 ibídem, en la forma y términos como se sigue a continuación:

Radicado: 010-2023-00212-00
Proceso: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Demandante: FRANKLYN JOAO VELOSA MOSQUERA y otros
Demandado: JOSÉ MIGUEL DÍAZ GARAVITO y otros

1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

1.1 DOCUMENTALES:

1.1.1. TENER como tales los documentos allegados con la demanda, la subsanación de la demanda y al descorrer el traslado de las excepciones, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

1.2 DECLARACIÓN DE TERCEROS:

1.2.1. Para efectos de que declaren sobre los hechos materia de la demanda, OIR los testimonios solicitados así:

MARÍA INÉS VELOSA APARICIO
GILBERTO DÍAZ ARIAS Agente de tránsito

El Juez podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba, mediante auto que no admite recurso.

1.3 DECLARACIÓN DE PARTE:

1.3.1 OIGASE en interrogatorio, a JOSÉ MIGUEL DÍAZ GARAVITO y EDUARDO JIMÉNEZ MORENO.

1.4 DICTAMEN PERICIAL

1.4.1. Téngase como tal el Dictamen de pérdida de la capacidad laboral emitido por el DR. LUIS EDUARDO SAAVEDRA PUENTES de fecha 01 de julio de 2023 (Pág. 37; PDF01, C1).

1.4.2. SE NIEGA la solicitud ordenar a la JUNTA MÉDICA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ que practique dictamen de pérdida de capacidad laboral a FRANKLYN JOAO VELOSA MOSQUERA, como quiera que de conformidad con el artículo 227 del C.G.P., quien pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir o aportar pruebas.

No obstante lo anterior, se CONCEDE a la parte un término de 30 días para que si lo estima necesario, aporte un dictamen pericial con el que demuestre los hechos que pretendía probar con la prueba solicitada.

1.5 DOCUMENTAL SOLICITADA

1.5.1. Se ordena OFICIAR a la FISCALIA 27 LOCAL DE BUCARAMANGA para que con destino a este proceso, remita copia de la totalidad del

Radicado: 010-2023-00212-00
Proceso: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Demandante: FRANKLYN JOAO VELOSA MOSQUERA y otros
Demandado: JOSÉ MIGUEL DÍAZ GARAVITO y otros

proceso No. 680016000160201702183, que allí se adelanta por el presunto punible de lesiones personales sufrido por el señor FRANKLYN JOAO VELOSA MOSQUERA

2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA (TRANSPORTES COLOMBIA – TRANSCOLOMBIA S.A.; EDUARDO JIMÉNEZ MORENO y JOSÉ MIGUEL DÍAZ GARAVITO)

2.1 DOCUMENTALES:

2.1.1. TENER como tales los documentos allegados con la contestación de la demanda y la formulación del llamamiento en garantía.

2.2 DECLARACIÓN DE TERCEROS:

2.2.1. Para efectos de que declaren sobre los hechos materia de la demanda, OIR los testimonios solicitados así:

GILBERTO DÍAZ ARIAS Agente de tránsito
JAIRO GALVIS HERNÁNDEZ

El Juez podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba, mediante auto que no admite recurso.

2.3 DECLARACIÓN DE PARTE:

2.3.1 OIGASE en interrogatorio a FRANKLYN JOAO VELOSA MOSQUERA, KAROL MICHEL BALLESTAS GARCÍA, JOSÉ MIGUEL DIAZ GARAVITO, EDUARDO JIMÉNEZ MORENO y ÁLVARO PABÓN AYALA representante legal de TRANSCOLOMBIA S.A. y/o quien haga sus veces.

2.4 CONTRADICCIÓN DE DICTAMEN PERICIAL:

2.4.1. Para efectos de que se le interrogue sobre su idoneidad, imparcialidad y el contenido del dictamen que rindió de fecha 01 de julio de 2023, aportado con la demanda, OIR a:

DR. LUIS EDUARDO SAAVEDRA PUENTES

La carga de hacerlo comparecer le compete a la parte demandante.

2.5 DOCUMENTAL SOLICITADA

2.5.1. Se ORDENA a la llamada en garantía EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., para que con destino a este proceso, allegue copia de los memoriales cruzados entre el demandante FRANKLIN JOAO VELOSA directamente o a través de su apoderado y la referida aseguradora, entre el 10 de mayo de 2017 y la fecha de notificación de la demanda.

Radicado: 010-2023-00212-00
Proceso: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Demandante: FRANKLYN JOAO VELOSA MOSQUERA y otros
Demandado: JOSÉ MIGUEL DÍAZ GARAVITO y otros

2.5.2. Se ordena OFICIAR al Juzgado 19 Penal Municipal de Conocimiento de Bucaramanga para que con destino a este proceso, remita copia de los audios y evidencias del proceso 68001-6000-160-2017-02183 seguido contra JOSÉ MIGUEL DÍAZ GARAVITO, que hasta la fecha se hayan recaudado.

3. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA Y LLAMADA EN GARANTIA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

3.1 DOCUMENTALES:

3.1.1 TENER como tales los documentos allegados con la contestación de la demanda, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

3.2 DECLARACIÓN DE TERCEROS:

3.2.1. Para efectos de que declaren sobre los hechos materia de la demanda, OIR los testimonios solicitados así:

GILBERTO DÍAZ ARIAS Agente de tránsito

El Juez podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba, mediante auto que no admite recurso.

3.3 DECLARACIÓN DE PARTE:

3.3.1 OIGASE en interrogatorio a FRANKLYN JOAO VELOSA MOSQUERA, KAROL MICHEL BALLESTAS GARCÍA, JOSÉ MIGUEL DIAZ GARAVITO, EDUARDO JIMÉNEZ MORENO y ÁLVARO PABÓN AYALA representante legal de TRANSCOLOMBIA S.A. y/o quien haga sus veces.

3.4 CONTRADICCIÓN DE DICTAMEN PERICIAL:

3.4.1. Para efectos de que se le interrogue sobre su idoneidad, imparcialidad y el contenido del dictamen que rindió de fecha 01 de julio de 2023, aportado con la demanda, OIR a:

DR. LUIS EDUARDO SAAVEDRA PUENTES

La carga de hacerlo comparecer le compete a la parte demandante.

4. PRUEBAS DE OFICIO

4.1 INTERROGATORIOS:

4.1.1 Óigase en interrogatorio a todas las partes del proceso.

Radicado: 010-2023-00212-00
Proceso: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Demandante: FRANKLYN JOAO VELOSA MOSQUERA y otros
Demandado: JOSÉ MIGUEL DÍAZ GARAVITO y otros

Notificar la anterior decisión, por el medio más expedito e informar a los interesados que deben asistir con quince (15) minutos de antelación a efectos de aplicar las medidas de ordenación, control y racionalización del litigio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **661d3abd2b6afb14abbe679910229893b78238a52a6f4fb2c959e7f7cab2179**
Documento generado en 15/12/2023 11:05:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>